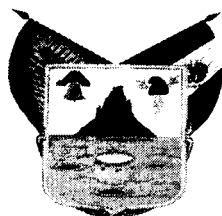


150

PERIODICO OFICIAL



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



TOMO CXLVII Alcance al Periódico Oficial de fecha 10 de Marzo de 2014 Núm. 10

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 181.- Que contiene la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 35

Acuerdo Gubernamental.- Que contiene las Reglas de Operación del Programa Beneficio Alimentario (PROBEA), para el Ejercicio Fiscal 2014.

Págs. 36 - 43

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 181

QUE CONTIENE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 4 de marzo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Educación, con los números **46/2014 y 01/2014**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular el Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Educación, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en análisis, al referir que el Estado Mexicano experimenta un acelerado proceso de transformación con las recientes reformas estructurales aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión.

Estas reformas tienen importantes repercusiones en los ámbitos político, económico, social, tecnológico y científico; las realizadas a los artículos 3º y 73 constitucionales reposicionan a la educación como uno de los pilares fundamentales e imprescindibles para la transformación de la sociedad.

CUARTO.- Que la educación entendida como uno de los derechos fundamentales de toda persona, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya filosofía y teleología se encuentran fielmente reflejadas en el artículo 8 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se concibe como la oportunidad en la que se finca el mejoramiento sostenido del nivel de vida de todas y todos los hidalguenses.

Bajo esta concepción el desarrollo debe basarse en la permanente modernización económica y social como binomio indispensable en la búsqueda de un crecimiento con equilibrio y justicia en las distintas regiones del Estado, con el objetivo claro y preciso de reducir sostenida y progresivamente los rezagos sociales y desigualdades ancestrales.

QUINTO.- Que la educación juega un papel decisivo y fundamental, toda vez que a través del desarrollo científico y tecnológico se incide en el mejoramiento del nivel de vida de la población, facilitando el tránsito al desarrollo y al incremento de la productividad en un entorno cada vez más demandante.

SEXTO.- Que la reforma educativa impulsada recientemente a nivel federal, tiene como eje central elevar la calidad de la educación que se ofrece en las escuelas; tal premisa implicó la adecuación del marco jurídico correspondiente. Es por ello que el 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos constitucionales señalados, mediante las cuales se garantiza la calidad en la educación y se establece la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente.

Derivado de lo anterior, el día 11 de septiembre de ese mismo año fueron promulgadas las leyes secundarias correspondientes: el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; la Ley General del Servicio Profesional Docente; y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

SÉPTIMO.- Que el Gobierno del Estado de Hidalgo, se ha dado a la tarea de llevar a cabo diversas estrategias para vincular y articular el esfuerzo que en materia educativa se realiza en la Entidad. Desde esa perspectiva, las nuevas medidas tienen que ser complementadas por un marco legal que garantice la aplicación de parámetros de calidad y procesos de evaluación sistemática, así como por instancias y ofertas de formación y capacitación docente, constante y pertinente a las necesidades reales de los actores del hecho educativo.

Si bien nuestro marco jurídico vigente en la materia, contempla algunos de los aspectos señalados, la profundidad e importancia de los puntos torales de las reformas implican una nueva normatividad estatal.

OCTAVO.- Que la Iniciativa en estudio, expresa la obligación del Gobierno Estatal de impartir

educación en los niveles preescolar, primaria y secundaria, preservando la facultad del Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudio en la educación básica, y por las reformas aludidas, la obligatoriedad de la educación media superior.

De la misma manera, esta propuesta establece que la educación debe desarrollar armónicamente las facultades del individuo, fomentando el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia; regida por los principios de laicismo, progreso científico, democracia, nacionalismo, orientada a propiciar una mejor convivencia, aprecio y respeto por la diversidad cultural, la igualdad de las personas, integridad de la familia bajo la convicción del interés general de la sociedad y de los ideales de fraternidad y la igualdad de los derechos.

NOVENO.- Que en la actualidad existen nuevas exigencias y nuevos retos, que en un contexto regional y siendo copartícipes de las políticas educativas nacionales, se comparte el interés de fortalecerlas para impulsar el desarrollo social, político y económico, asumiendo que la educación debe estar a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo y que la justicia social demanda: una educación incluyente que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todas y todos los hidalguenses.

DÉCIMO.- Que se pretende que en la Entidad se brinde una educación de calidad que no sólo cumpla con la estricta observancia de los fines y principios del precepto constitucional, sino que sea valorada por la sociedad en la medida que los educandos adquieran conocimientos, capacidades, actitudes, aptitudes y destrezas desarrolladas en torno a ellos; sabedores también que el logro en gran medida tiene una relación directa con la satisfacción de los estándares internacionales de una nutrición sana, disponibilidad y acceso a los servicios de salud.

De igual manera, se establecen los derechos de las y los educandos, y la participación de los diversos actores que en el proceso educativo convergen, todos con un sólo propósito: elevar la calidad educativa y que ésta alcance a niñas, niños y jóvenes en un ámbito de inclusión.

Destaca la necesaria evaluación educativa, puesto que no puede entenderse una verdadera transformación y logro de la calidad a la que se aspira sin la valoración del sistema educativo y los factores que en éste intervienen: docentes, educandos, madres y padres de familia, autoridades, asesorías académicas, espacios, estructuras orgánicas, planes, programas, métodos, textos, materiales, procesos específicos, financiamientos y otros. Es necesario comparar nuestra realidad con entornos próximos similares, e incluso externos, que permita identificar debilidades y fortalezas que impacten el proceso educativo y fundamentar así el diseño de la política educativa, tanto en el ámbito estatal, regional y escolar.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se reconoce el papel preponderante del Magisterio en la construcción del Estado de Hidalgo al que aspiramos, en el proceso de creación de las instituciones y desde luego en su impulso al desarrollo social, a través de la atención educativa de niñas, niños y jóvenes, y su intervención en el fortalecimiento de la identidad y la formación ciudadana.

Los docentes son un activo imprescindible dentro del Sistema Educativo Estatal, por lo que se incluye en la Iniciativa en estudio, el establecimiento de la coordinación para aplicar en la Entidad los mecanismos y procedimientos señalados por la autoridad federal, sobre el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del personal con funciones de docencia, de dirección, de supervisión, y de asesoría técnico pedagógica, en la educación básica y media superior que el Estado imparta.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la educación es un pilar decisivo en la transformación social que nos permite avizorar un futuro más promisorio, ello nos compromete a todos: Gobierno del Estado, Municipios, docentes y sus representantes sindicales, madres y padres de familia, particulares y todos los sectores sociales interesados en fortalecer los programas y acciones tendentes a la mejora de la calidad educativa; de ahí que en los apartados correspondientes se establecen las facultades y compromisos que cada una de estos actores asume, en la búsqueda de la modernización de la gestión del sistema educativo con el enfoque de fortalecer el proceso que tiene lugar al interior de las aulas: la escuela como origen y destino del actuar gubernamental y social.

DÉCIMO TERCERO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Educación y a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente su aprobación a efecto de estar en concordancia con las reformas constitucionales, así como para fortalecer las políticas públicas que en materia educativa se vienen desarrollando en la Entidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Hidalgo, regula la educación que imparten el Estado y sus municipios, los organismos descentralizados, órganos desconcentrados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales signados por el Estado Mexicano, el artículo 8º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General de Educación, las demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables.

Esta ley se aplicará a las instituciones públicas y privadas ubicadas en el Estado de Hidalgo, en sus diferentes tipos, niveles y modalidades.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

ARTÍCULO 2º.- En el Estado de Hidalgo, toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad sin distinción de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidad, condición de salud o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, ideología, creencia religiosa, filiación, sexo, situación migratoria, impedimento físico, de salud, estado de gravidez, o cualquiera otra condición personal, económica, política o social, y por tanto, tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación que imparta el Estado deberá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el respeto a los derechos humanos, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

La educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo de las personas y a la transformación de la sociedad; y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a personas que tengan sentido de solidaridad social, igualdad de género y no discriminación.

En consecuencia, no se podrá negar la participación en el proceso de enseñanza y de aprendizaje a personas que presenten padecimientos físicos o mentales, donde el objetivo en estos casos será ayudarlos a alcanzar la plenitud en ambos aspectos.

En el Sistema Educativo Estatal deberá asegurarse la participación activa de todas las personas involucradas en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, docentes, madres y padres de familia o tutores, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos, para que su población pueda cursar la

educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación y la presente ley, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población hidalguense y de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

ARTÍCULO 4º.- Todas las personas que habiten en el Estado, deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación correspondiente a esos niveles.

ARTÍCULO 5º.- La educación que el Estado imparta será:

- I. Laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; y
- II. Libre de prejuicios y estereotipos de sumisión, sustentada en los principios de equidad, igualdad, libertad y no discriminación.

ARTÍCULO 6º.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a las y los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato al alumnado, al pago de contraprestación alguna.

Los recursos que aporten la Federación, el Estado y los Municipios, deberán destinarse exclusivamente a atender las necesidades del servicio educativo.

ARTÍCULO 7º.- La educación que impartan en el Estado de Hidalgo, la Federación, el Estado, sus Municipios, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados, y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral de las personas, para que ejerzan plena y de manera responsable sus capacidades humanas;
- II. Favorecer el desarrollo de las facultades para construir conocimientos y aplicarlos en la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza y el aprendizaje con el entorno social; así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;
- III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y la soberanía, el aprecio por la historia nacional y estatal, los símbolos patrios, las instituciones nacionales, los derechos humanos, así como la valoración de las tradiciones, riqueza artística, especificidades interculturales y pluriétnicas, propiciando la adquisición, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de la cultura universal, nacional y en especial la del patrimonio cultural del Estado;
- IV. Promover mediante la enseñanza, el conocimiento de la pluralidad lingüística del Estado, y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; así como impulsar el desarrollo de la educación indígena, bilingüe e intercultural, proteger y estimular las características lingüísticas e interculturales de cada uno de los diversos grupos étnicos del Estado. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación básica en su propia lengua y en español;

Constituyen el Sistema Educativo Estatal:

- I. Los educandos, educadores, el personal de apoyo y asistencia a la educación, las madres y los padres de familia;
- II. Las autoridades educativas;
- III. El Servicio Profesional Docente;
- IV. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
- V. Las instituciones educativas del Estado, de sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados;
- VI. Las instituciones de particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VII. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- VIII. La evaluación educativa;
- IX. El Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa; y
- X. La infraestructura educativa.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal impartirán educación de manera que permita a las y los educandos incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva, que permita a las y los trabajadores estudiar.

ARTÍCULO 11.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente ley, corresponde a la autoridad educativa local y municipal, en los términos que la propia ley establece.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Autoridad Educativa Federal.-** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. **Autoridad Educativa Local.-** Al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- III. **Autoridad Educativa Municipal.-** Al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. **Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.-** Al organismo constitucional autónomo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Autoridades Escolares.-** Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
- VI. **Escuela.-** Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos, alumnas y docentes; es la base orgánica del Sistema Educativo Estatal para la prestación del servicio público de educación;
- VII. **Organismo Descentralizado.-** A la entidad paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparte educación media superior o educación superior;
- VIII. **Órgano desconcentrado.-** A la entidad jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, con autonomía administrativa, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, que cuenta con facultades específicas para resolver asuntos en la materia encomendada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. **Autoridad Educativa.-** La Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

